

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Cortesin novedad en su importante salud.

Ministerio de Marina

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DEL RAMO DE MARINA, EN TIEMPO DE PAZ, DE LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1879 SOBRE EXPROPIACIÓN FORZOSA

CAPÍTULO IV

Justiprecio.

(Continuación.)

Y 5.º Todos los demás datos, noticias, documentos y antecedentes que crean oportuno agregar para mayor ilustración del asunto, los Jefes mencionados en el artículo anterior.

Art. 43. El peitito tercero entregará la tasación al Comandante del Arsenal ó al de Marina de la provincia, según corresponda, y el que la reciba la remitirá con el expediente al Capitán general, el cual, oyendo á los interesados, si lo considerase necesario, y precisamente á la Comisión provincial, por conducto del Gobernador civil, determinará dentro del plazo y en los términos señalados en el art. 34 de la ley, la cantidad que deba abonarse al propietario en caso de discordia sobre la tasación de su finca.

La resolución del Capitán general será motivada y contendrá la exposición clara y precisa del resultado del expediente y de las razones y fundamentos que sirvan de base á la valoración.

Antes de resolver, podrá consultar aquella Autoridad, si lo estima oportuno, al Comandante de Ingenieros del Arsenal, Intendente y Auditor del Departamento.

La resolución se pondrá en conocimiento de los propietarios, del concesionario, del Comandante del Arsenal ó del de Marina de la provincia y del Intendente del Departamento para su ejecución.

Art. 44. Los interesados, dentro del plazo de diez días á contar desde el de la notificación de la providencia dictada, contestarán por escrito si se conforman ó no con lo resuelto.

En el primer caso, la resolución consentida se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se previene el art. 35 de la ley.

En el segundo, el propietario y el concesionario de la obra, podrán usar del recurso de alzada por la vía gubernativa ante el Ministerio de Marina, dentro del término de treinta días que concede el art. 35 de la ley, antes citado; pero si dejasen transcurrir este plazo sin hacer uso de su derecho, se entenderá que aceptan la resolución adoptada por el Capitán general.

Art. 45. El Ministerio de Marina resolverá sobre los recursos que se mencionan en el artículo anterior dentro del plazo de treinta días, y la Real orden que recaiga ultimaré la vía gubernativa.

Dicha Real orden se notificará á las partes interesadas, y si fuese consentida por ellas, se ejecutará, previa su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Art. 46. Contra la resolución del Gobierno cabe recurso contencioso, en el plazo y por las causas que se detallan en el último párrafo del art. 35 de la ley.

Las reclamaciones que se funden en el mayor valor de la finca, expresarán la cantidad precisa que se reputa como precio justo de la misma, y la que constituya, por consiguiente, la lesión cuya subsanación se pretenda.

La resolución que recaiga pondrá fin al expediente de justiprecio en la forma que previenen las leyes.

Art. 47. La tramitación del expediente general de cada término no se suspenderá en ningún caso por las reclamaciones que interponga el dueño de una finca ó el concesionario de las obras, después de entablado el recurso que se les concede contra las providencias administrativas en los artículos anteriores; y, por lo tanto, las diligencias relativas á las fincas de los demás interesados seguirán su tramitación ordinaria, sin perjuicio de instruir expediente por separado respecto de la del recurrente, cuando se hubiere decidido lo que proceda acerca de su reclamación.

(Se continuará.)

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 511.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial al ocuparse de asuntos de quintas, en sus sesiones celebradas en los días 2, 12, 16 y 30 de Diciembre de 1890, y 13, 23 y 27 de Enero de 1891.

Sesión del día 13 de Enero de 1891

Presidencia del señor Serrano Ruiz

Reemplazo de 1888

(Continuación.)

Informar á dicha superior autoridad en el sentido de que los fallos dictados por esta Comisión, en lo que respecta al mozo Eugenio Eduardo Expósito, de Córdoba, los cree ajustados á la ley.

Quedar enterada de una comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 29 de Diciembre último, trasladando otra del Alcalde de Lucena, manifestando los procedimientos que á su juicio habrán de seguirse contra el Alcalde, Concejales y Secretario que constituían aquella Corporación municipal en 1888,

por no haber formado en su tiempo los expedientes de prófugo correspondientes á los mozos Tomás y José de San León Expósito.

Quedar enterada de una Real orden fecha 20 de Diciembre último, por la que se confirma el acuerdo de esta Comisión, que declaró sorteable al mozo José Valentín Tapia, de Belalcázar, al revisar su excepción en el año de 1890.

Declarar exceptuado temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, al mozo número 77 de Priego.

Revisión de 1887

Quedar enterada de una Real orden fecha 20 de Diciembre próximo pasado, confirmando el fallo de esta Comisión, que declaró sorteable al mozo Ramón Estrada Segura, de Espiel.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, á los mozos números 95 y 160 de Priego.

Devolver informado al Sr. Gobernador civil el expediente tramitado por el Ministerio de Ultramar, á instancia del mozo Pedro Valdivia y Valdivia, residente actualmente en las Islas Filipinas, y alistado para el reemplazo de 1887, en el sentido de que está bien dictado el fallo de sorteable que diera el Ayuntamiento de esta capital, y que por lo tanto, aquel debe servir en el ejército de Filipinas el tiempo que previene la ley.

Reemplazo de 1877

Dar las órdenes oportunas para que el mozo Gregorio Pérez Sánchez, detenido en la cárcel de Lucena, en concepto de presunto prófugo, sea inmediatamente puesto en libertad, toda vez que de antecedentes resulta que jugó su suerte en dicha ciudad para el reemplazo de 1877.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 23 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Sres. que asistieron:

Aguilar Tablada, Merino, Rivas, Viñas, Velasco y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Reclamar del Alcalde de Lucena, copia certificada de todas las diligencias practicadas para llevar á cabo el alistamiento de los mozos para el año de 1890, con objeto de resolver una instancia de Manuel Chacón Medina.

Declarar exceptuados temporalmente del servicio activo ordinario por razones de familia, á los mozos números 37 de Montilla y 3 de Cañete de las Torres.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 27 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Sres. que asistieron:

Aguilar Tablada, Merino, Rivas, Viñas, Velasco y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se procedió al despacho en la siguiente forma:

Reemplazo de 1890

Reclamar del Alcalde de Villanueva del Rey, el expediente de excepción legal sobrevenida al mozo Tomás Martínez Carmona, que le fué devuelto para que se subsanaran ciertas omisiones notadas en el mismo.

Revisión de 1887

Quedar enterada de que el mozo número 46 de Cabra, ha desistido de justificar su alegato, por hallarse actualmente gozando los beneficios que concede el art. 31 de la vigente ley de reclutamiento.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en sus sesiones celebradas en los días 10, 12, 14, 22, 24, 26 y 28 de Enero de 1891.

Sesión inaugural del día 10 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Gobernador civil

Sres. que asistieron:

D. José Antonio Serrano Ruiz (Vicepresidente) D. Manuel Merino Jiménez, D. Francisco de Paula Rivas Fernández, D. Carlos Manzanares Baratan, D. Salvador de Castro y Coca, D. Agustín Aguilar Tablada y Vidal, D. Juan García Cubero en sustitución de la vacante de la primera sección, que existe en el distrito de Priego, y hasta que se elija dicho vocal con arreglo á la ley; D. Antonio Félix Herrero

Moreno y D. Amador J. Viñas y Guerrero en sustitución de D. Aurelio Ortiz Grandes, que ha escusado su asistencia por enfermedad.

Abierta que fué por dicho Sr. Presidente, quedó constituida la expresada Corporación con los señores antes mencionados; dándose después lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Acto seguido, se acordó por unanimidad, que durante el presente mes se celebren, además de la presente, nueve sesiones con el carácter de ordinarias, á saber; en los días 12, 14, 22, 24, 26 y 28 para los asuntos generales de la administración; y exclusivamente para las incidencias de quintas en los días 13, 23 y 27.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 12 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Sres. que asistieron:

Castro y Coca, Rivas, Herrero, Manzanares, García Cubero y Viñas.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, durante el corriente mes de Enero.

Llamar la atención del Sr. Presidente ordenador de pagos y de la contaduría de fondos provinciales, acerca del estado de suspensión en que hoy se halla la Sociedad Económica de Amigos del País, por lo concerniente á la Escuela de Artes y Oficios, y si careciera aquella de personalidad desde la fecha en que se decretó su suspensión por el Sr. Gobernador civil.

Autorizar al Director del Hospital provincial de Crónicos, para que continúe adquiriendo la carne por el sistema de administración, y que se ruegue al Sr. Presidente ordenador de pagos, se sirva facilitar los fondos necesarios al efecto; que se pida ó reitere si ya se le hubiere hecho, la competente autorización á la superioridad para seguir comprando administrativamente los artículos no subastados, y sin perjuicio de anunciar nuevas subastas ó concursos, de conformidad con lo dispuesto sobre este punto en acuerdos anteriores.

Fijar las horas de entrada y salida de todos los empleados de la Corporación, en sus oficinas respectivas.

Que sin perjuicio de cumplir lo resuelto por esta Comisión en sesión de 18 de Octubre último, por lo que respecta á solicitar de la superioridad la competente autorización para adquirir por administración varios artículos con destino á los establecimientos benéficos de la provincia, se anuncie para el día 24 del corriente un concurso público con el fin de contratar el suministro de los no rematados.

Manifestar al Alcalde de Encinas Reales, que para acceder á lo solicitado por aquel Ayuntamiento, respecto á que

se le permita ingresar por cuenta de su contingente en la caja provincial la cantidad de 370 pesetas en títulos y residuos de la deuda de la Corporación, optando á la bonificación del 25 por 100, se hace preciso abone antes el segundo trimestre de su cuota corriente; advirtiéndole que cada vez que verifique algún ingreso en dicha forma, ha de tener satisfecho el último trimestre vencido del contingente del año actual.

Aprobar una factura que presenta D. Juan Padillo, maestro sastre de esta capital, importante 200 pesetas por la confección de 5 pares de pantalones y otros tantos de botas para uso de los ugiere de esta Corporación.

Aprobar las cuentas rendidas por el Director del Colegio de Nuestra Señora de la Asunción, anejo al Instituto provincial de segunda enseñanza de esta capital, correspondientes á los años económicos de 1887 á 88 y 1888 á 89.

Aprobar el acta del proyecto de división en partes iguales, del cortijo nombrado "Arenillas bajas", propio de por mitad de esta Beneficencia provincial y del Excmo. Sr. Marqués de Viana.

Pasar á una ponencia, compuesta de los Sres. Vicepresidente y Manzanares, los expedientes de los registros mineros "Santo Tomás y María", termino de esta capital, á fin de que se sirvan emitir su autorizado informe.

Conceder ingreso en la Casa Socorro-Hospicio, á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Designar las Comisiones de señores Diputados Inspectores de los establecimientos de beneficencia provincial, en la siguiente forma:

Para la Casa Socorro-Hospicio, los Sres. Manzanares y Merino; de la Central de Expósitos á los Sres. Viñas y Aguilar Tablada; del Hospital provincial de Agudos, á los Sres. García Cubero y Herrero, y del de Crónicos á los Sres. Castro Coca y Rivas.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 14 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Sres. que asistieron:

Rivas, Merino, Manzanares, Viñas, Velasco y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Autorizar el cange, por títulos de la Deuda provincial, serie D., de varios residuos del mismo papel, de que es legítimo poseedor D. Antonio Torrellas, vecino de esta capital.

Que se abonen al conserje de esta Corporación D. Estéban Quiroga, con cargo al capítulo de adquisición de mobiliario con destino á la Excelentísima Diputación provincial 9 pesetas, 50 céntimos, importe de las composuras de dos escopetas para los guardas de noche encargados de la custodia de la caja provincial.

Quedar enterada de las renunciaciones que de sus cargos han presentado, respectivamente, D. Miguel José Ruiz, Director del Hospital provincial de Crónicos, D. Julio Estevas, del de Agudos, y D. Ramón Ceballos, que lo es de la Casa Socorro-Hospicio; y respecto de lo cual, se proveerá oportunamente lo que corresponda.

Quedar igualmente enterada, y que proveerá oportunamente lo que corresponda, acerca de una instancia del Director del Hospital de Agudos en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para evacuar asuntos de su particular interés.

Quedar asimismo enterada de dos comunicaciones del Sr. Gobernador civil, participando que en 18 y 31 de Diciembre anterior, había ordenado el ingreso provisional de José Jiménez Expósito y de su hermana Purificación en la Casa Socorro-Hospicio, y el de la presunta alienada Maria Antonia Guindo, en el departamento de dementes, anejo al Hospital de Agudos; y que se instruyan los expedientes que para los dos primeros exige el reglamento de la precitada casa benéfica, y el que para el último, también previene el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Quedar igualmente enterada, y que proveerá oportunamente lo que corresponda, acerca de una instancia de don Antonio Gutiérrez y Sisternes, Practicante primero del Hospital de Agudos, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia para atender á asuntos de su interés particular.

Remitir favorablemente informadas al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los Ayuntamientos de Montilla, Añora, San Sebastián de los Ballesteros y Villaviciosa, respectivas la del primero, al año económico de 1888 á 89, y las restantes al de 1887 á 88.

Conceder ingreso en la Casa Central de Expósitos, y en la de Socorro Hospicio á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias; y el reintegro en la primera, de la expósita Orensis Olmedo.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión del día 22 de Enero de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz

Sres. que asistieron:

Merino, Rivas, Aguilar, Tablada, Viñas, Velasco, y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador la propuesta en terna para ocupar el cargo de vocal de la Junta provincial de Instrucción pública, que desempeñaba con el carácter de individuo de esta Comisión, el ex-Diputado provincial señor D. José de Viguera Espejo.

Que el contrato de arrendamiento de la casa núm. 25 plazuela del Vizconde de Miranda, perteneciente á esta Beneficencia provincial, y cuyo remate se adjudicó á favor de D. Rafael Ma-

tute, se entienda que dió principio en 24 de Diciembre último; y que por el oficial mayor letrado de Secretaría, se estudien los antecedentes de este asunto informando lo que en derecho proceda, á fin de que pueda la Diputación, ó el establecimiento benéfico á quien la mencionada casa corresponda, adquirir definitivamente su dominio.

Conceder permiso para contraer matrimonio; á Paula Antonia de la Cruz Expósito.

Aprobar una factura presentada por D. José Cantarero, administrador de la fábrica del gas para el alumbrado público de esta población, importante 124 pesetas 50 céntimos, por el consumo de dicho fluido en las dependencias de esta Corporación; y que su importe se abone al interesado con cargo al capítulo 1.º, de reparación del edificio, del presupuesto provincial del corriente ejercicio económico.

Aprobar otra factura autorizada por D. Francisco Muela, importante 855 pesetas, por la encuadernación de los diez tomos del libro del Censo electoral de esta provincia, y que la expresada suma se abone al interesado con cargo al crédito especial que para este servicio figura en el presupuesto vigente.

(Se continuará.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

Núm. 582.

REVISTA DE CLASES PASIVAS

En cumplimiento de la disposición 5.ª, Sección 3.ª de la ley de presupuestos de 1885 y de lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1881, todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta provincia, se presentarán personalmente en la Intervención de mi cargo y ante los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia dentro del próximo mes de Abril, á fin de pasar la revista anual que se previene en la última de las disposiciones citadas.

Los interesados deberán presentarse provistos para dicho acto de los documentos que acrediten la declaración del derecho pasivo, en cuyo goce se hallen, de un certificado del señor Juez municipal que justifique hallarse empadronado en el pueblo de su vecindad y de la cédula personal.

Las viudas ó huérfanas de los difuntos Montes Píos y de los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó gracias, presentarán, además del documento que les da derecho á la pensión, la fe de estado y la certificación de residencia, estampada á continuación de aquella.

Lo mismo en la fe de estado que en la certificación de empadronamiento que expidan los Jueces municipales, se adherirá el timbre móvil de 75 céntimos de peseta, si los haberes que perciben llegan ó exceden de 1.000 pese-

tas anuales, y el de 10 céntimos cuando no alcancen á la citada cantidad.

Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución del Municipio ó de la Casa Real y Patrimonio, añadiendo los exelastrados y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y su valor, en conformidad á lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de Julio de 1837.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes compete revistar los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción, excepto en los puntos donde haya establecidas Administraciones subalternas de Hacienda, en cuyo caso corresponde á los Interventores de las mismas pasarla á los que residan en la localidad, con arreglo á lo que previene el art. 78 de la ley de 11 de Mayo de 1888, examinarán con la mayor escrupulosidad los documentos, á fin de hacerlas debidas anotaciones de fechas, haber que tienen señalado y motivo de la concesión, cuyas circunstancias han de hacerse constar precisamente en el certificado del acto de revista anual que debe extenderse á continuación del de existencia.

Los expresados justificantes serán remitidos de oficio y no por conducto de los respectivos apoderados á la Delegación de Hacienda, acompañados de relación individual y observaciones que juzguen convenientes, debiendo obrar en la misma dentro del término de los seis siguientes días al del fijado para la revista.

En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquier individuo, está éste obligado á pasar el oportuno aviso á esta Intervención ó Alcalde que corresponda, quien por sí ó por medio de persona autorizada para sustituirle se asegurará de la verdad del hecho, concurriendo á su domicilio á recoger los documentos que el interesado debe presentar.

Los señores pasivos investidos con el carácter de Jefes de Administración ó Coroneles efectivos, están exceptuados de presentarse á la referida revista; pero justificarán su existencia por medio de oficio, extendido en papel de la clase doce y escrito de su puño y letra el cual dirigirán á la Delegación de Hacienda, haciendo constar la calle y casa en que habitan, el haber anual que disfruten y por qué concepto, la fecha de la orden de clasificación y la declaración de no percibir otro sueldo ó retribución de los fondos del Estado, provinciales, municipales ni de la Real Casa, en cuyo oficio se estampará al margen el V.º B.º y sello de la Autoridad local respectiva, con arreglo á lo prevenido en la orden circular del Regente del Reino de 14 de Noviembre de 1870.

Recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes el debido cumplimiento de lo que se dispone en este anuncio, para que procedan con el mayor interés y celo á llenar los deberes que les compete en un servicio tan importante; debiendo advertir al propio tiempo á los señores pasivos que la falta de pre-

sentación al acto de revista lleva consigo la baja definitiva en nómina, teniendo por lo tanto que solicitar la rehabilitación necesaria para poder seguir percibiendo sus haberes.

Córdoba y Marzo de 1891. El Interventor, Pedro Barcala.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 580.

Palenciana

D. Juan Hurtado Gallardo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado definitivamente por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891 á 92, previa censura del Regidor Sindico, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, los cuales principiarán á correr y contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del acuerdo de la Corporación municipal fecha primero del actual, y á los fines que determina el art. 146 de la vigente ley municipal.

Palenciana 5 de Marzo de 1891.— Juan Hurtado.

Fuente Tójar

Núm. 587.

D. Antonio Mata Briones, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este municipio, correspondiente al entrante año económico de 1891 á 1892, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos prevenidos en la vigente ley municipal.

Fuente Tójar 1.º de Marzo de 1891.—Antonio Mata.

JUZGADOS

Bujalance

Núm. 589.

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la escribanía del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento intestado de don Pedro José Torralbo León, ocurrido en esta ciudad el día diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo la única per-

sona que reclama la herencia doña Francisca Torralbo León, hermana del causante.

En su virtud, se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el último de los periódicos oficiales, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Bujalance á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.— José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro Cantó García.

Madrid

Núm. 599.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, con fecha cuatro del corriente, en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra don Juan Alés y Escobar, Marqués de Alta Gracia; se saca á la venta en pública subasta, por término de quince días, y en la cantidad de trescientas setenta y cinco mil pesetas, una hacienda denominada "Meca," situada en término de Adamuz, en Sierra Morena, provincia de Córdoba, con varias casas y un molino aceitero, y destinada á olivar en su mayor parte y en una pequeña porción á viñas; lindante al Norte con tierras de don Rafael de La Bastida, herederos de Bartolomé Cebrian y doña Pilar García Alvarez; al Este arroyo Tamujoso y olivos de los herederos de doña Manuela de la Cruz; Sur camino que conduce desde Adamuz al estinguído Convento de San Francisco del Monte, y á Poniente con olivos de doña Pilar García, don Francisco Enriquez y don Antonio y don Rafael de Lafuente y Mora. Tiene de 25.000 á 26.000 olivos, algunas plazas y vides. Su cabida se calcula en 550 fanegas de marco real, equivalentes á 354 hectáreas 18 áreas; para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Montoro, se ha señalado el día primero de Abril próximo, á la una de su tarde en las salas de audiencia de ambos Juzgados; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad expresada, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la repetida suma fijada como tipo para la misma; y por último se advierte que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la finca, y se previene que los licitadores habrán de conformarse con los que se le faciliten y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que no se deducirá ninguno de los censos que gravan la finca.

Y para que tenga efecto la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo firmo en Madrid á 5 de Marzo de 1891.—El actuario, Luis Gutiérrez.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Ponce de León.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba

Número 573.

RELACION DE LOS DEUDORES AL ESTADO POR PLAZOS VENCIDOS EN EL MES DE FEBRERO ULTIMO

NOMBRE DEL DEUDOR	Su vecindad.	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	Número del Inventario	Su procedencia	Término donde radica la finca	Plazos que adeudan	Fechas de sus vencimientos.	IMPORTE	
								Pts.	Cts.
D. Fernando Blanco	Dos Torres	Cercado al sitio Agua Darca	18167	Censos del Clero	Dos Torres	5	5 Febrero 1891	43	12
El mismo	Id.	Id. id. Sancherejo	18165	Id.	Id.	5	"	45	
El mismo	Id.	Suerte de tierra en id.	18566	Id.	Id.	3 al 6	"	83	40
D. Pablo de Lama	Montilla	Casa calle de Pavón núm. 3	9465	Id.	Montilla	2	7	92	06
El mismo	Id.	Id. id. id.	9466	Id.	Id.	2	"	9	15
D. José Alvarez Sotomayor	Lucena	Tierra en el Arroyo de León, de 15 hectáreas y 31 áreas	1080	Estado	Lucena	2 y 3	8	1956	50
Abelardo Abdé	Córdoba	Olivar de dos fanegas y un celemin, partido de los Santos	2307	Censos Propios	Id.	18	10	50	
Antonio Zurbano	Id.	Tres fanegas y tres celemines en la Piedra del Cid	18021	Id.	Id.	5	11	92	30
El mismo	Id.	Tres fanegas y tres celemines en las Laderas	18021	Id.	Id.	5	"	42	50
El mismo	Id.	Una fanega de tierra en el Pozanco	18018	Id.	Id.	5	"	33	40
El mismo	Id.	Tajon de tierra al sitio de la calle Nueva	17971	Id.	Id.	5	"	27	50
D. Angel Heredia	Aguilar	Haza de tierra al sitio de la Membrillo	292	Clero	Aguilar	17 y 17	12	10	
El mismo	Id.	Pedazo de terreno montuoso de seis celemines al sitio de Zorreras	254	Id.	Id.	16 y 17	13	210	
D. Francisco Cano Garijo	Bujalance	Suerte de olivar de dos celemines, pago de la Barrera	577	Id.	Id.	10	"	3	20
Antonio Ibañez Zurita	Cañete	Suerte de tierra partido Cerro del Viento, de dos fanegas y un celemin	593	Id.	Id.	10	"	5	05
Francisco Clemente Víbora	Lucena	Casa calle del Cister núm. 30	939	Id.	Id.	2 al 6	16	427	50
José Sánchez Guerra	Córdoba	Casa Dolores Chicos núm. 1	128	Id.	Id.	20	"	945	63
José Hidalgo	Id.	Casa Pescadores núm. 11	379	Id.	Id.	17	"	1501	35
Miguel Tortosa	Id.	Sexta parte de la casa núm. 6 calle del Palo	351	Id.	Id.	20	"	407	50
Juan Doblas	Rambla	Quinón del Estanque Chico de 22 fgs. y 1/2 celemin, dehesa Fuente Obejuna	94	Estado Propios	Rambla	9 y 10	27	62	80
Benigno Hierro	Fuente Obejuna	Id. id. del 2.º id. de Timones, de 19 fanegas 9 celemines en id. id.	27-632	Id.	Fuente Obejuna	8	"	500	
El mismo	Id.	Id. id. del 1.º id. de id., de 19 fanegas y 3 celemines en id. id.	39-221-224	Id.	Id.	8	"	900	
El mismo	Id.	Id. id. del 1.º id. de id., de 19 fanegas y 3 celemines en id. id.	237-39	Id.	Id.	8	"	700	
El mismo	Id.	Id. id. del 1.º id. de id., de 19 fanegas y 3 celemines en id. id.	279-39	Id.	Id.	8	"	550	10
El mismo	Id.	Id. id. del 1.º id. de id., de 19 fanegas y 3 celemines en id. id.	210-39	Id.	Id.	8	"	770	20
El mismo	Id.	Id. id. del 1.º id. de id., de 19 fanegas y 3 celemines en id. id.	252-39	Id.	Id.	8	"	700	
D. Manuel Gutiérrez Concha	Córdoba	Suerte tierra 2 id. de Cerro Gordo y Estanque Chico, de la dehesa Fuente Obejuna de 5 fanegas	39-20	Id.	Id.	9	28	187	50
El mismo	Id.	Id. id. id., 4 fanegas 10 celemines	39-26	Id.	Id.	9	"	72	70
El mismo	Id.	Id. id. 2.º id. de id. id. en la Dehesa Boyal de Fuente Obejuna de 5 fanegas	39-18	Id.	Id.	9	"	63	50
El mismo	Id.	Id. id. en Cerro Gordo y Estanque Chico id. id. id. 5 fanegas	39-19	Id.	Id.	9	"	65	40
El mismo	Id.	Id. id. 1.º tranco de Tejares, en la id. id. id. 4 fanegas	39-14	Id.	Id.	9	"	63	20
El mismo	Id.	Id. id. 2 id. de Cerro Gordo y Estanque Chico en id. id. de 5 fanegas	39-22	Id.	Id.	9	"	70	20
El mismo	Id.	Id. id. 2 id. id. id. 4 fanegas 10 celemines	39-23	Id.	Id.	9	"	68	40
El mismo	Id.	Id. id. 1.º id. de la Dehesa Boyal de Fuente Obejuna, 4 fanegas 10 celemines	39-11	Id.	Id.	9	"	130	10
El mismo	Id.	Id. id. 2.º id. de Cerro Gordo, cabida 5 fanegas dehesa Fuente Obejuna	39-24	Id.	Id.	9	"	99	90
El mismo	Id.	Id. id. id. id., en la dehesa de Fuente Obejuna de 5 fanegas	39-21	Id.	Id.	9	"	52	80
El mismo	Id.	Id. id. id. id., en la dehesa de Fuente Obejuna, de 2 fanegas 4 celemines	39-29	Id.	Id.	9	"	27	10
El mismo	Id.	Id. id. id. id., Cerro Gordo Dehesa Boyal de Fuente Obejuna 5 fanegas	39-32	Id.	Id.	9	"	54	
El mismo	Id.	Id. id. id. id. id. 5 fanegas	39-27	Id.	Id.	9	"	44	40
El mismo	Id.	Id. id. 1.º id. de los Tejares en id. id. 5 fanegas	39-15	Id.	Id.	9	"	56	40
El mismo	Id.	Id. id. id. id., en id. id. 4 fanegas	39-12	Id.	Id.	9	"	56	20
El mismo	Id.	Id. id. 2.º id., de Cerro Gordo, en id. id. 5 fanegas	39-28	Id.	Id.	9	"	63	50
El mismo	Id.	Id. id. 1.º id., de los Tejares, en id. id. 2 fanegas 3 celemines	39-16	Id.	Id.	9	"	26	20
El mismo	Id.	Id. id. 2.º id. de Cerro Gordo, en 3 fanegas 4 celemines	39-17	Id.	Id.	9	"	43	30
El mismo	Id.	Id. id. 1.º id., de los Tejares, en id. id. 4 fanegas 10 celemines	39-13	Id.	Id.	9	"	50	30
D. Manuel Torres Hurtado	Lucena	Id. id., en las Navas del Cepillar	678	Estado	Lucena	4	"	60	

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, á los cuales se les invita al pago de sus descubiertos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 13 de Junio de 1878; entendiéndose que de no verificarse el pago en el término de veinte días, se acordará el apremio.

Córdoba 7 de Marzo de 1891.—El Administrador, Luis Vich.